



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 22 JUL 2013

VISTO: la solicitud de la empresa **LIERNA S.A.**, número de RUT 21.673911.0011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un Hotel condominio de 90 habitaciones, ubicado en la calle Juan Antonio Rodríguez 1424, de la ciudad de Montevideo.----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **LIERNA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y el Decreto 404/010 del 29 de diciembre de 2010.-----

**LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVEN

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LIERNA S.A.** tendiente a la construcción de un

76153/12

6

VTO. E.
M.E.F.

OK-

Hotel condominio de 90 habitaciones, ubicado en la calle Juan Antonio Rodríguez 1424, de la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 50.735.116, de los cuales UI 50.120.815 se considera inversión elegible.

2º.- Otórgase a la empresa **LIERNA S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 31.609.056. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 41.313.439, así como el padrón nº 419488, asiento de la inversión, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/2011 y el 30/04/2014.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **LIERNA S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deportes, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

8º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notificación a la empresa.-----

76/53/12

CF

VTO. R.
M.E.E.

OK

[Handwritten signature]